



Administración de A CORUÑA
Oficina de Gestión Tributaria
CL COMANDANTE FONTANES, 10
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)
Tel. 981201300

Nº de Remesa:

15009
CORUÑA, A

NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.:

Referencia: **201610089621917A**

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2016**

PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente o solicitados por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta en concepto de **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al ejercicio 2016.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación provisional se le pone de manifiesto el expediente, para que si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.



Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior. Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida o llamando al teléfono 901200351.

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

INFORMACIÓN ADICIONAL

En caso de que como resultado de las actuaciones iniciadas con la presente propuesta de liquidación se estimara procedente la devolución solicitada, la misma se practicará de oficio por la Administración.

Además, si el pago de la devolución se ordena transcurridos más de 6 meses contados desde la finalización del plazo voluntario para la presentación de la declaración, o si la misma se presentó fuera de plazo, contados desde el día de la presentación, se procederá de oficio al abono de los intereses de demora que pudieran corresponder. No obstante, las dilaciones no imputables a la Administración no se incluirán en el cómputo del plazo anteriormente mencionado.

La presente propuesta de liquidación, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere esta propuesta de liquidación, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Informamos que, una vez realizado el trámite de alegaciones, no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite y siempre que la aportación se efectúe antes de dictar la resolución.

RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Como consecuencia de la propuesta de liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a devolver de 2.856,40 euros.

MOTIVACIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a la comprobación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la liquidación provisional. En concreto:



N.I.F:

Referencia: **201610089621917A**

Página: **3**

- Se aumenta la base imponible general declarada, ya que la amortización de los inmuebles y demás bienes cedidos conjuntamente con los mismos es incorrecta, de acuerdo con el artículo 23.1.b de la Ley del Impuesto y el artículo 14 del Reglamento del Impuesto.
- Se aumenta la base imponible general debido a que en la determinación del rendimiento de su actividad económica, en régimen de estimación directa, se han deducido gastos que no se consideran deducibles de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley del Impuesto.
- La dotación de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación es incorrecta, según establece la Ley de Impuesto de Sociedades y los artículos 28 y 30.2.4^a de la Ley del Impuesto.
- El importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general es incorrecto, según establece el artículo 56.2 de la Ley del Impuesto.
- El importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro es incorrecto según establece el artículo 56.2 de la Ley del Impuesto.
- Se emite la siguiente propuesta de liquidación, una vez revisada la documentación aportada.
- La interesado realiza la actividad de abogacía en el despacho situado en Av Perez Arda. Según consta en su libro de ingresos, ademas de los ingresos de la actividad obtiene ingresos por arrendamiento de dos inmuebles.
- Uno de los inmuebles arrendados, es el situado en Av Perez Arda, el cual consta que esta arrendado a dos inquilinos, --- y ----. Es decir que este inmueble es utilizado por 3 personas, la titular y los otros dos arrendatarios. Por lo tanto nos encontramos que los consumos de suministros, (agua y luz), no son deducibles en su totalidad, al no estar afecto al 100% a la titular, tomamos, por lo tanto como deducible 1/3, por ser 3 titulares los que ejercen en ese domicilio.
- Lo mismo ocurre con los gastos de amortización solo será deducible 1/3 del citado gasto, dentro de la actividad económica, por lo manifestado anteriormente.
- Examinada el gasto de telefonía, nos encontramos que mensualmente, la interesada anota 3 recibos con los siguientes teléfonos: 981174684 - 981291210 y otro recibo con dos teléfonos 981298355 y 607660752.
- No se admite como gasto de la actividad económica, los 3 recibos de telefonía, puesto que no se justifica la afectación de todos los teléfonos a su actividad económica. Tomamos solamente como gasto de la actividad los recibos de telefónica en los cuales aparecen los teléfonos 607660752 y 981298355.
- Resulta por lo tanto, que dentro de la actividad económica, los gastos de Gas natural y Emalcsa, supone un importe total de 485,80 euros, de los cuales solo se admite 1/3, es decir 161,93 euros., se eliminan 323,87 euros.
- Los gastos de telefonía no admitidos suponen un importe total de 664,25 euros.
- Ambos gastos los descontamos de la casilla 107= 9610,15 - (664,25 + 323,87) = 8622,13 euros.
- Los gastos de amortización solo se admite 1/3, es decir 6600,92 : 3 = 2200,31 euros.
- Puesto que el inmueble situado en Perez Arda, esta alquilado a dos arrendatarios, se incluye dentro del capital inmobiliario, los gastos por amortización del inmueble en 2/3 asi resulta que:
- Amortización inmueble 84006,03 X 0,03 X 2/3 = 1680,12.
- Amortización ITPAXD 8400,63 X 0,03 X 2/3 = 504,04.
- Amortización arreglo local 8875,00 X 0,03 X 2/3 = 177,50.

- Amortización arreglo local 14196,00 X 0,03 X 2/3 = 283,92.
- Amortización arreglo local 12145,00 X 0,03 X 2/3 = 242,90.
- En total se incluyen como gastos del capital inmobiliario por amortización 2888,48 euros.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Dilaciones y períodos de interrupción justificada en el procedimiento: Artículo 104.2

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de alegaciones: Artículo 96.4

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Liquidación provisional: Artículo 102

Devoluciones de oficio: Artículo 103

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006).

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007).

Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014).

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por MARIA PILAR ESTRAMIL VARELA, la Administradora, 10 de abril de 2018. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación en www.agenciatributaria.gob.es